

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 11.

Habiendo desaparecido del pueblo de Montenegro de Agreda, el joven Francisco Agnado Magaña, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 12 de Enero de 1876.

El Gobernador.

ANGEL BARRIO.

Señas de Francisco.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno; viste pantalon de pana verde lisa, chaleco de idem, chaqueta de paño castaño basto, faja encarnada, calzado de albarcas, gorra de pellejo de cordeiro negra á la cabeza. Salió de casa de sus padres el 4 del actual, lleva una manta; va indocumentado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta de Madrid del día 3 del actual, número 3, se halla inserta la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas á los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se expidan, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 18 de Julio de 1874 y la instruccion de 14 del propio mes del corriente año.

En su vista, y considerando que en el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 no están comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogia de casos segun previene el artículo 71 del mismo:

Considerando que las tres actas que han de levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés exclusivo de la Administracion:

Y considerando, por último, que los testimonios del acta que pidan los interesados no tienen más objeto que la posesion de un documento por el que puedan acreditar las circunstancias que concurrieron en el embargo, y servirles de comprobante para deducir las acciones de que se crean asistidos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las tres copias del acta de embargo á que se refiere el art. 7.º de la instruccion de 14 de Julio último se extiendan en papel de oficio, en armonia con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ó en papel especial que el Negociado de embargos y destierros creados en las capitales de provincias emplee en la sustanciacion de los expedientes que instruya, ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les están confiadas en cada localidad.

Y 2.º Que los testimonios del acta que exijan los interesados se expidan en papel del sello 10.º cuando los autorice Notario público, asimilándolos á los comprendidos en el párrafo primero del artículo 12 del citado Real decreto; y que cuando sean los Alcaldes los que libren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.º, como comprendidos en el párrafo doce del art. 44 del mismo Real Decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1875.—SALAVERRIA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia.

Soria, 13 de Enero de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 11 del que rige, me comunica la orden que sigue:

«Para que esa Administracion pueda cumplimentar debidamente el art. 29 del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales sin perjuicio de lo dispuesto en la circular de 13 de Diciembre último, este Centro directivo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Antes que las Subalternas de esa provincia remitan al almacen de la capital las existencias de cédulas de precio sencillo retiradas de la circulacion se reservará cada una el número prudencial y no muy excesivo de las que consideren necesarias para subvenir á las eventualidades de extravío ú otra causa justificada, segun y con las formalidades que determina el citado art. 29.

2.º Si ya hubiere tenido efecto la centralizacion de existencias en el almacen de la capital, entregará V. S. á cada Subalterna, previo pedido, las cédulas de precio sencillo que dispone la prevencion anterior.

3.º Dichas cédulas se pondrán á la venta pública en los estancos de las Administraciones Subalternas y expendeduría central de los pueblos y capital de la provincia respectivamente.

4.º En la certification ó acta general de recuento que debe V. S. remitir á esta Direccion en el más breve plazo se hará constar por medio de casilla separada el número de cédulas que se reserven con tal objeto en la expendeduría y Subalternas de la provincia.

5.º A fin de que sean conocidas del público las prevenciones que contiene la presente orden, dispondrá V. S. su publicacion en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole á V. S. que si bien se limita la venta de las referidas cédulas á los estancos de las Subalternas y expendedurias de la capital, no por eso dejarán de observarse con todo rigor las formalidades que establece el art. 29 del Reglamento, para que se justifique debidamente la venta fuera de tiempo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimiento dará V. S. el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento.

Soria, 15 de Enero de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura Española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los Profesores de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Enero de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BONAÑO.

2
COMISION INVESTIGADORA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 17 de Julio, 2 y 25 de Octubre último, á favor de los sugetos y por las cantidades que se expresan á continuacion:

PUEBLOS.	CLASE DE LAS FINCAS.	DIAS en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido ad- judicadas.		NOMBRES de los rematantes.
			Pests.	Cénts.	
Peñalcázar.	Heredad en 14 tierras.	22 Febrero 1875.	1356	»	D. Pedro Martinez.
El Espino.	Baldío la Rasa.	12 Abril id.	1505	»	Julian Ruiz.
San Felices.	Id. Solana Valdelapozá.	Idem.	40	»	Simon Gaspar.
Hinojosa del Campo.	Id. Cerro Coloma y otros.	Idem.	650	»	Andrés García.
Cortos.	Heredad en 27 tierras.	Idem.	2016	»	Antonio Verde.
Soria.	Casa San Pedro, núm. 2.	13 id. id.	5000	»	Cosme la Puerta.
Idem.	Id. Ramillete, 6.	Idem.	3000	»	Segundo Gomez.
Idem.	Id. Tejera, 1.	Idem.	1000	»	Basilio Isla.
Idem.	Id. San Martin, 8.	Idem.	1503	»	Pedro Lobera.
Idem.	Sitio Numancia 13.	Idem.	305	»	Cosme la Puerta.
La Seca.	Corral de Concejo, Tejera.	Idem.	1043	»	Hilario Herrero.
Fuente Monje.	Un granero.	Idem.	135	»	Toribio Anton.
Granja Almonacid.	Lagar de Dios.	Idem.	351	»	Pio Mostacero.
Idem.	Baldío camino de Soliedra.	5 Agosto id.	341	»	Bernardo Puertas.
Idem.	Id. Majadillas y otros.	Idem.	325	»	El mismo.
Idem.	Id. la Quemada y otros.	Idem.	153	»	Cosme la Puerta.
Alaló.	Id. Peñas Lipas y otros.	Idem.	303	»	El mismo.
Rioseco.	Id. la Taina y otros.	Idem.	231	»	Francisco Benito.
Idem.	Era de pan trillar.	Idem.	2600	»	Meliton Moreno.
Caltojar.	Una tierra.	Idem.	1000	»	Ambrosio Palomar.
Ituero.	Heredad en 18 tierras.	Idem.	441	»	Francisco Benito.
Rioseco.	Una tierra inculta.	Idem.	12	»	Francisco Jimenez.
Atauta.	Terreno de labor la Dehesa.	10 id. id.	15000	»	Benito Sanz Molinos.
Idem.	Baldío Manquillo.	11 id. id.	434	»	Policarpo Martin.
Idem.	Id. Carra San Juan.	Idem.	221	»	Pedro Martinez.
Idem.	Id. Solana.	Idem.	1125	»	Miguel Almería.
Idem.	Id. Valdegatillos.	Idem.	501	»	Pedro Martinez.
Idem.	Id. Montecillo.	Idem.	1210	»	Miguel Almería.
Idem.	Id. Arroyo-viejo.	Idem.	401	»	Pedro Martinez.
Idem.	Id. El Cobo.	Idem.	501	»	El mismo.
Idem.	Id. Peñacea y otros.	Idem.	406	»	Miguel Almería.
Idem.	Id. Valdelacabra.	Idem.	326	»	El mismo.
Burgo de Osma.	Casa Ruiz Zorrilla, núm. 77.	9 Setiembre id.	2510	»	Celedonio Rodrigo.
Idem.	Id. id., 79.	Idem.	2520	»	El mismo.
Idem.	Id. Libertad, 11.	Idem.	5178	»	José María Peña.
Idem.	Id. id., 18.	Idem.	10010	»	Tomás Rodrigo.
Suellacabras.	Id. Pedro Soto, 36.	Idem.	2030	»	El mismo.
Agreda.	Heredad en 6 tierras.	16 id. id.	1062	»	Celestino de Marco.
Idem.	Baldío Valdelalosa.	Idem.	302	»	Canuto Abad.
Idem.	Id. Corral de Sebastian.	Idem.	201	»	Bartolomé la Peña.
Idem.	Id. id. de las Cabras.	Idem.	200	»	Canuto Abad.
Idem.	Id. Solana del Laguillo.	Idem.	210	»	Bartolomé la Peña.
Idem.	Id. Valpoces.	Idem.	300	»	El mismo.
Idem.	Id. Solana de la Fuente.	Idem.	500	»	El mismo.
Idem.	Id. la Nava y dehesa.	Idem.	1300	»	José Blasco.
Pinilla del Campo.	Id. Cerro de San Cristóbal.	Idem.	3001	»	Matías Sanabria.
Idem.	Id. la Revilla.	Idem.	10	»	Cosme la Puerta.
Idem.	Terreno el Pedujal.	Idem.	601	»	Matías Sanabria.
Idem.	Era de pan trillar.	Idem.	1052	»	El mismo.
Osma.	Prado Laguna.	Idem.	201	»	El mismo.
Alcubilla del Marqués.	Terreno en labor.	27 id.	67	»	Cosme la Puerta.
Velilla de San Estéban.	Heredad en 30 tierras.	Idem.	1750	»	Tomás Rodrigo.
Fuentes de Agreda.	Baldío Barraganes.	Idem.	2654	»	Narciso Pastor.
Idem.	Id. Cuesta del Vidriero.	Idem.	1620	»	Canuto Abad.
San Felices.	Id. la Ravieja.	Idem.	770	»	Tiburcio Vitoria.
Idem.	Id. la Dehesa.	Idem.	1280	»	Nicolás Soria.
Marazovel.	Id. Majada de las Cabras.	Idem.	1311	»	Manuel Cisneros.
Villabuena.	Heredad en 32 pedados.	Idem.	7701	»	Plácido Gonzalo.
Soria, 3 de Enero de 1876.	Terreno rio Mazos.	22 Mayo 1869.	3042	50	Marcelino Manrique.

Soria, 3 de Enero de 1876.—El Comisionado Investigador, RAMON GIL RUBIO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por la presente requisitoria y en virtud de la causa criminal que se instruye contra quince sugetos que en la noche del Domingo de Ramos 21 de Marzo del año anterior robaron en el pueblo de Alpanseque á varios de sus vecinos fingiéndose carlistas, entre los que se hallaban Bartolo el Tejero y Marcelino Bermejo de Lopez, ausente el primero

desde la comision del delito, y fugado el segundo de las cárceles de Sigüenza en donde ya se encontraba preso, y cuyas señas personales no constan, sino es que el Marcelino es de 26 años de edad, natural de Villaseca de Henares, ya procesado y penado por homicidio: he acordado citar y llamar á dichos dos sugetos, para que en el término de 20 dias siguientes á la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en las cárceles de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes con los perjuicios consiguientes.

Con tal motivo ruego y encargo igualmente á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados dos sugetos, y caso

de ser habidos, los remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dada en Medinaceli á 11 de Enero de 1876.—
MANUEL GOMEZ YAGUE.—Por su mandado, FILOMENO BEATO DE DIAZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—El que tuviere conocimiento del paradero de un vacuno, de cuerpo regular, de 8 á 9 años de edad, recién despuntadas las astas, lomicastano y en buenas carnes, que se perdió la tarde del día 6 del corriente, puede avisarlo á Marcos Garijo, en Matamala de Almazan, quien gratificará y abonará los gastos ocasionados.

SORIA.—Imprenta provincial.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE ENERO DE 1876.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 12.

ELECCIONES.

En uso de las facultades que la ley me confiere he acordado convocar, como lo hago, la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para que, reuniéndose el dia 1.º de Febrero próximo á las 10 de la mañana, proceda á la eleccion de Senadores en union de los Compromisarios que resulten elegidos al efecto.

Soria, 17 de Enero de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 13.

Con sujecion á lo dispuesto en la vigente ley electoral, he creido conveniente con objeto de evitar dudas á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Compromisarios que resulten elegidos, publicar las siguientes instrucciones, á fin de que las operaciones de que tratan se practiquen con la oportunidad y legalidad que se requiere y tanto tengo recomendado en anteriores circulares:

1.º El escrutinio general de la eleccion de Compromisarios se verificará en las cabezas de distrito municipal el dia 24 del corriente.

2.º Terminado dicho escrutinio, se remitirá inmediatamente á la Diputacion provincial, para que esté en su poder ántes de tercero dia, copia del acta del citado escrutinio

con las formalidades que previene el art. 158 de la ley electoral.

5.º El Secretario del Ayuntamiento expedirá copia certificada del acta que se expresa en la anterior disposicion, con el visto bueno del Alcalde, y se la entregará al Compromisario electo, la cual le servirá de credencial.

4.º Los Compromisarios se presentarán en esta capital cuatro dias despues del escrutinio general de distritos para Diputados á Córtes, segun previene el art. 159 de la ley citada, presentando inmediatamente sus credenciales en la Secretaría de la Diputacion á los efectos que determina el art. 140, y para que, con arreglo al 141, se proceda á la eleccion de mesa y de Senadores en los dias 1.º y 2 de Febrero próximo.

5.º La eleccion que acaba de mencionarse tendrá efecto en los salones de la casa-palacio de la expresada Diputacion, local señalado de acuerdo con la Comision provincial.

Encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios la oportuna remision de las actas y la entrega de las credenciales á los Compromisarios nombrados, prometiéndome de su celo por el cumplimiento de la ley, que no incurrirán en falta ni omision alguna, y que llenarán debidamente todas sus prescripciones.

Soria, 17 de Enero de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SORIA.—Imprenta provincial.

